

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 82 DE MADRID**

Calle Rosario Pino 5 , Planta 7 - 28020

Tfno: 914438799,8800

Fax: 915597344

juzpriminstancia082madrid@madrid.org

42020296

NIG: 28.079.00.2-2021/0380602

Procedimiento: Concurso consecutivo 1701/2021

Materia: Contratos en general

Demandante: Dña. [REDACTED]

LETRADO Dña. ANDREA OLCINA FERNANDEZ

AUTO**EL JUEZ/MAGISTRADO QUE LO DICTA:** D. MANUEL GARCIA SANZ**Lugar:** Madrid**Fecha:** 24 de abril de 2024.**I.- ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- En este procedimiento se declaró el concurso consecutivo de D.ª [REDACTED], así como conclusión del concurso por insuficiencia de la masa.

SEGUNDO.- Por el administrador concursal se presentó escrito informando de la inexistencia de bienes y derechos en el activo de la concursada susceptible de realización, y solicitando que se acordara el archivo del concurso, y formulando rendición de cuentas. De tal solicitud se dio traslado a las partes personadas, sin que ninguna de ellas haya formulado alegaciones.

CUARTO.- Por la concursada se ha presentado, solicitud de concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, del que se dio traslado al administrador concursal y a los acreedores, que no han formulado oposición.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el caso en el mismo auto de declaración de concurso se acordó su conclusión, continuando el procedimiento únicamente para liquidar los bienes existentes y pagar los créditos contra la masa siguiendo el orden establecido en esta ley para el supuesto de insuficiencia de masa. Comunicada por el administrador concursal la finalización de tal



liquidación junto con la rendición de cuentas, procede acordar el archivo definitivo del concurso y la aprobación de la rendición de cuentas, al no haberse formulado oposición, conforme al art. 479.2 del TRLC.

SEGUNDO.- Respecto de la concesión del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho, **procede estimar dicha solicitud da la vista de la ausencia de oposición del administración concursal y de los acreedores,** conforme al 490 del Texto Refundido , **[REDACTED]**
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], la deudora ha intentado el acuerdo extrajudicial de pagos, no consta que haya sido condenada por ninguno de los delitos que conforme a la LC determinaría el rechazo de la exoneración, ni el concurso ha sido declarado culpable. Se cumplen por ello todos los requisitos formales y materiales para proceder a la exoneración del pasivo concursal se extenderá a la totalidad de los créditos insatisfechos, exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos.

III.- PARTE DISPOSITIVA

- 1.- **Acuerdo APROBAR LAS CUENTAS formuladas por el administrador concursal del concurso de D.ª [REDACTED].**
- 2.- **ACUERDO conceder a la concursada [REDACTED] el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.**
- 3.- ACUERDO la publicación de lo resuelto en el Registro Público Concursal.
4. ARCHIVASE el procedimiento una vez se verifique todo lo anterior y alcance firmeza esta resolución.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno (artículo 481 TRLC).



Lo acuerda y firma S.S^a.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cote
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1203809441656322273061